

CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

RESPONSABILIDAD FISCAL
OTRO DOCUMENTO

ORFI-01 Página
Versión 02

COMUNICACIONES

Tunja, Julio 19 de 2019

Ingeniera

CLAUDIA PATRICIA CEPEDA PEREZ

Directora Técnico en Sistemas

Contraloría General de Boyacá

REFERENCIA: SOLICITUD INCLUSIÓN NOTIFICACIÓN EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, DEL AUTO 327 DEL 12 DE JUNIO DE 2019 QUE ORDENA APERTURA A PROCESO EL CUAL ESTA IDENTIFICADO CON EL NUMERO 069-2019 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE GARAGOA-BOYACÁ.

Teniendo en cuenta que fueron tramitados citaciones de para notificación, sin que esta fueren atendidas, se solicita muy comedidamente sea subido a la página WEB de la CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ, tanto el oficio remisorio como el respectivo Auto 327 del 12 de junio de 2019, el cual adjunto en 12 paginas;. Correspondiente a la personas que relaciono a continuación, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

NUMERO PROCESO	ASUNTO	ENTIDAD	NOMBRE E IDENTIFICACIÓN
069/2019	APERTURA A PROCESO	MUNICIPIO DE GARAGOA BOYACÁ	MARTHA CECILIA ARIAS BORDA
069/2019	APERTURA A PROCESO	MUNICIPIO DE GARAGOA BOYACÁ	C.C. No 40.026.879 CLAUDIA JUDITH MONROY GÓMEZ
			C.C. No

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, en su artículo 69 y así garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Una vez cumplidos los términos perentorios de Ley, (5 días de publicación en la página web) de la Contraloría General de Boyacá.

Cordial Saludo.

LUZ MARINA CASTELLANOS CAÑÓN

Responsabilidad Fiscal

Control fiscal y Ambiental con Probidad

Calle 19 No 9-35 piso 5° Edificio Lotería de Boyacá. Teléfono 7 422012. Fax 7422011. www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co



	RESPONSA	ABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	OTRO	DOCUMENTO
	ORFI-01	Página 1 de 12
STEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	Versión 02	AUTO:

AUTO NO. 119 2 7

En la ciudad de Tunja a los ________, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, debidamente facultada por el artículo 272 de la C.N., La ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y la Ordenanza No. 039 de 2007, Profiere Apertura a Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal dentro del radicado N° 069-2019 ANTE MUNICIPIO DE GARAGOA BOYACÁ, teniendo en cuenta lo siguiente:

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD AFECTADA:

ENTIDAD ESTATAL AFECTADA:

MUNICIPIO DE GARAGOA - BO

PRESUNTOS RESPONSABLES:

Nombre:

Identificación

Cargo

Dirección

Nombre: Identificación

Cargo

Nombre:

Identificació

Dirección

Nombre: Identificación

Cargo

Dirección

MARIA CECILIA ARIAS BORDA

C.C. No. 40.026.879 expedida en Tunja

Secretaría de Hacienda del Municipio de Garagoa del primero (1)

de enero del 2008 altreinta y uno (31) de diciembre de 2011

Calle 8 No 10-60 en Garagoa Boyacá

CLATO A JUDITH MONROY GÓMEZ

C.C. 10. 33.675.537 expedida en Garagoa

Secretaría de Hacienda del Municipio de Garagoa del tres (3) de

enero del 2012 al siete (7) de mayo de 2012

FABIO CASTRO PEÑA

C.C. No. 74.240.171 expedida en Moniquira (Boyacá)

Secretario de Hacienda del Municipio de Garagoa del ocho (8) de

mayo del 2012 al treinta y uno (31) de julio de 2012 Carrera 5 No. 16-86, apto 101, Moniquirá (Boyacá)

HECTOR WILSON CASTELBLANCO RODRÍGUEZ

C.C. No. 7.180.332 expedida en Tunja

Secretario de Hacienda del Municipio de Garagoa del primero (1)

de agosto del 2012 al treinta y uno (31) de diciembre de 2015

Calle 17 No. 8-37, Duitama (Boyacá)

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:

CIA Aseguradora

Identificación Póliza

Vigencia Amparo

CIA Aseguradora Identificación

Póliza Vigencia Amparo LIBERTY SEGUROS S.A.

Nit 860.039.988-0

No. 121737

31-05-2013 hasta 05-05-2014

\$ 100.000.000

LIBERTY SEGUROS S.A.

Nit 860.039.988-0

No. 122137

05-08-2014 hasta 05-01-2015

\$ 100.000.000

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESOR	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
KATHERIN ZAMARA BETRÁN BARRERA	ANGELA P. MARTINO SANBRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

"CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIDAD"

www.cqb.qov.co-cbq@gov.co

CALLE 19 N°9-95 PISO 5° TEL:7402011-FAX 7426396



CIA Aseguradora

LIBERTY SEGUROS S.A.

Identificación Póliza

Nit 860.039.988-0

No. 122331

12 Mars 12

Vigencia Amparo

08-03-2015 hasta 07-09-2015

\$ 110.000.000

CIA Aseguradora Identificación

LIBERTY SEGUROS S.A.

Póliza

Nit 860.039.988-0

Vigencia

No. 122503 09-10-2015 hasta 08-04-2016

Amparo

\$ 110.000.000

DAÑO PATRIMONIAL: SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$6.575.500) M/Cte valor sin indexar

COMPETENCIA

Los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de 1991, otorgan a las Contralorías de las entidades territoriales, el ejercicio el control fiscal, es decir, la función pública de vigilar la gestión fiscal de los servidores del Estado y de las personas de derecho privado que manejen o administren fondos o bienes de la Nacion.

La Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencias de las contralorías, lo define, como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con de ston de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial a) Estado y en particular el art. 53 de la Ley 610 de 2000.

Aunado a lo anterior el Artículo 3 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá, expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por misión "Ejercer el control fiscal, en procura del correcto manejo de los recursos públicos en el Departamento de Boyacá" En éste orden de ideas, el Municipio de Garagoa, se constituye en una de dichas entidades objeto de control por parte de ésta Contraloría.

Que a través de la Ordenanza No. 039 de 2007, se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el detrimento causado a los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Los Artículos 267, 268, 271 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la Vigilancia de la Gestión Fiscal en la Administración Pública corresponde a las Contralorías.

El Articulo 29 de la Constitución Política de Colombia, que garantiza el debido proceso, aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESOR	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
KATHERIN ZAMARA BETRÁN BARRERA	ANGELA P. MARTINO SANBRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

"CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIDAD" <u>www.cqb.gov.co-cbg@gov.co</u> CALLE 19 N°9-95 PISO 5° <u>TEL:7402011-FAX</u> 7426396



	RESPO	NSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	ОТ	RO DOCUMENTO
	ORFI-01	Página 3 de 12
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	Versión 02	AUTO:

Ley 610 del 15 de agosto de 2000, por medio de la cual se establece el Proceso de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías.

APERTURA PROCESO ORDINARIO Nº 069-2019 ANTE MUNICIPIO DE GARAGOA BOYACÁ

Ordenanza No. 039 de 2007 que otorga competencia a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante memorando No. 20193100148 del 06 de junio de 2019, la Secretaria General de la Contraloría General de Boyacá, remite traslado del Auto 194 del 31 de mayo de 2019, por medio del cual califica Denuncia D-18-0012, , en la que se manificata del señor JULÍAN EDUARDO POLANÍA POLANÍA, Contralor Delegado para infraestructura Física, Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional, puso en conocimiento de este Ente de Control el hallazgo fiscal realizado a la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional SIMIT, vigencia 2016, relacionada con las caducidades y prescripciones emitidas por cada uno de los organismos de tránsito territoriales que son sujetos de control de la Contraloría General de Boyacá."

Según se advierte de los documentos allegados, se pretende considerar como detrimento patrimonial los valores monetarios contenidos en las resoluciones declaradas por prescripción emitidas por el municipio de Garagoa, ante las multas impuestas por infracciones de tránsito. Esto desprendido de los datos consignados en el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – SIMIT, que informa sobre los comparendos impuestos por multas da infracciones de tránsito.

Así las cosas considera la Secretaria General de la Contraloría General de Boyacá, que declarar las respectivas prescripciones, refleja una disminución de recursos para el Municipio al dejar de percibir por concepto de multas por infracciones de tránsito, los valores de las mismas.

Con Auto 075 del 07 de junio de 2019, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, asigna expediente para sustanciar y así continuar con el trámite del Hallazgo contenido en el Auto calificación de denuncia N° 194 del 31 de mayo de 2019, Denuncia D-18-0012.

MATERIAL PROBATORIO

1. Oficio radicado en la Contraloría General de Boyacá, bajo el No. 20181100165 del 18 de enero de 2018 mediante la cual la Contraloría General de la Republica traslada hallazgo (F, 1).

2. Auto 060 del 20 de febrero de 2018 emanado de la Secretaria General de la Contraloría General de Boyacá mediante el cual se avoca conocimiento y oficio solicitud de información, (f, 3-5).

 Respuesta de la Alcaldía del Municipio de Garagoa en la cual relacionan las resoluciones de prescripción de los comparendos PT00010, PT00012, PT021, PT00015, PT0022, 043, PT0032, 020, PT0025, PT00009, PT0023, PT0020, PT00013 y allegan dichas resoluciones (F, 5-18)

4. Decretos de nombramiento, actas de posesión, hojas de vida, fotocopias de la cedula de ciudadanía de PAOLA RODRIGUEZ CUESTA, JAVIER ANTONIO NUMPAQUE, JUAN MANUEL SÁENZ, MIGUEL ANGEL BARRETO ARENAS, DANIEL ALBERTO PEREZ ALZATE Y BLANCA YADIRA GONZALEZ CALLEJAS (f, 20-106)

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESOR	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
KATHERIN ZAMARA BETRÁN BARRERA	ANGELA P. MARTINO SANBRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO



5. Póliza de manejo global 121737 emitida por la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A. (f, 55-57)

 Póliza de manejo global 122137 emitida por la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A. (f, 58-60)

7. Póliza de manejo global 122331 emitida por la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A. (f, 61-66)

 Póliza de manejo global 122503 emitida por la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A. (f, 67-68)

 Manual de funciones del secretario de tránsito y transporte y secretario de hacienda del Municipio de Garagoa (F, 110-122)

10. Decreto de nombramiento No. 04 del 01 de enero de 2008, acta de pasesión, boja de vida de la función pública, certificación laboral y ultima dirección de residencia de MARTHA CECILIA ARIAS BORDA (F, 151-157)

11. Decreto de nombramiento No. 04 del 01 de enero de 2008, acta de posesión, hoja de vida de la función pública, certificación laboral y ultima dirección de residencia de CLAUDIA JUDITH MONROY GOMEZ (F, 158-165)

12. Decreto de nombramiento No. 04 del 01 de enero de 2008, acta de posesión, hoja de vida de la función pública, certificación laboral y ultima dirección de residencia de FABIO CASTRO PEÑA (F, 166-172)

13. Decreto de nombramiento No. 04 del 01 de enero de 2008, acta de posesión, hoja de vida de la función pública, certificación aboral y ultima dirección de residencia de HECTOR WILSON CASTELBLANCO RODRIGUEZ (F, 173-180)

14. Auto No. 194 del 31 de mayo de 2019, suscrito por la Secretaria General de la Contraloría General de Boyacá, por médio del cual califica Denuncia D-18-0012, Radicada con No. 20181100165 de fecta dieciocho (18) de enero de 2018 (f, 181-212)

15. Un CD-Rom

ACTUACIONES PROCESALES

1 Auto de asignación para sustanciar No. 075 del 07 de junio de 2019 (FI 214)

CONSIDERANDOS

Que la ley 610 de 2000 establece y define el Proceso de Responsabilidad Fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Que el objeto de la responsabilidad fiscal, de acuerdo con la ley 610 de 2000, es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Que para efectos de la Ley 610 de 2000 se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESOR	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
KATHERIN ZAMARA BETRÁN BARRERA	ANGELA P. MARTINO SANBRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO



sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	RESPO	NSABILIDAD FISCAL
	ОТ	RO DOCUMENTO
	ORFI-01	Página 5 de 12
	Versión 02	AUTO:

Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los

En específico respecto del daño en la presente investigación, este se deriva de los hechos originados por la declaratoria de prescripción del cobro coactivo de las multas de tránsito impuestas en la jurisdicción del Municipio de Garagoa

Esto determinado por la presunta omisión, respecto del no cumplimiento de las obligaciones funcionales a cargo de la Secretaría de Hacienda de realizar el cobro coactivo durante las vigencias 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 de las multas de tránsito impuestas en la jurisdicción del Municipio de Garagoa, que derivó en la prescripción de las mismas de acuerdo al artículo 159 de la Ley 769 de 2002 (Modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012); consecuencia cumplida por la falta respecto del criterio que correspondia a realizar las acciones de cobro coactivo (presentación de la demanda y notificación mandamiento de pago) que conllevarán a la recuperación de los dineros impuestos en la sanciones de tránsito, antes que transcurrieran los tres (3) años luego de ocurrido el hecho que originó la sanción.

Las Resoluciones que decretaron las prescripciones sobre las sanciones y los comparendos impuestos por no acatamiento de las normas de tránsito dentro de la jurisdicción del Municipio de Garagoa, son:

PRESCRIPCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN PRESCRIPCIÓN
PT00010	30/06/2016
PT00012	30/06/2016
PT021	3/09/2016
PT00015	30/06/2016
PT0022	20/10/2016
043	25/05/2016
PT0032	24/02/2016
020	9/03/2016
PT0025	28/12/2016
PT00009	30/06/2016
PT0023	11/10/2016
PT0020	26/08/2016
PT00013	30/06/2016

En el auto No. 194 de 31 de mayo de 2019 de calificación de la denuncia, emitido por la Secretaria General se determinó la cuantía del daño en la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$5'686.200), dicho daño se estableció teniendo en cuenta el porcentaje que debe ingresar al Municipio de Garagoa con ocasión de cada comparendo.

Este despacho, no tendrá en cuenta la cuantía establecida en la calificación de la denuncia, toda vez que el Municipio de Garagoa, debe realizar el proceso de cobro coactivo por el valor total de cada comparendo, tal como lo establece el artículo 159 de la ley 769 de 2002 <<La

REVISÓ	APROBÓ
ASESOR	DIRECTOR OPERATIVO DE
ANGELA P. MARTINO SANBRIA	RESPONSABILIDAD FISCAL IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO
	ASESOR ANGELA P. MARTINO SANBRIA

<u>www.cqb.gov.co-cbg@gov.co</u>
CALLE 19 N°9-95 PISO 5° <u>TEL:7402011-FAX</u> 7426396



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ OTRO DOCUMENTO ORFI-01 Página 6 de 12 Versión 02 AUTO:_____

APERTURA PROCESO ORDINARIO Nº 069-2019 ANTE MUNICIPIO DE GARAGOA BOYACÁ.

ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.>>

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho determinara la cuantía del detrimento con la sumatoria del valor de cada comparendo, a los cuales se les decretó la prescripción, cuantía que se determina con lo siguiente:

No. COMPARENDO	FECHA IMPOSICION	VALOR DE LA INFRACCION	TIPO / CODIGO DE INFRACCION	RESOLUCION PRESCRIPCION	FECHA RESOLUCION PRESCRIPCION
0000179	30/01/2009	496.900	74	PT00010 (C)	30/06/2016
2425107	31/01/2010	515.000	74	PT00018	30/06/2016
1074	10/08/2012	850.050	E03	R 1027	3/09/2016
1138	29/08/2012	566.700	D03	P700015	30/06/2016
1143	4/09/2012	283.350	C24	PT0022	20/10/2016
1278	10/12/2012	283.350	(35)	043	25/05/2016
1291	18/12/2012	283.350	C35	PT0032	24/02/2016
2263	30/03/2012	566.X00	D01	020	9/03/2016
632	25/07/20/10	515.000	D05	PT0025	28/12/2016
638	9/08/8040	515.000	D01	PT00009	30/06/2016
1047	Q/02/2012	566.700	D02	PT0023	11/10/2016
1179	14/10/2012	566.700	D01	PT0020	26/08/2016
1181	14/10/2012	566.700	D03	PT00013	30/06/2016
TOTAL		\$ 6.575.500			

Con la sumatoria de dichas prescripciones se determina la cuantía del presunto daño patrimonial al Municipio de Garagoa en SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$6.575.500) M/Cte valor sin indexar

Este despacho considera que en materia de comparendos de tránsito, el término desde el cual se empieza a contar la prescripción de la acción fiscal, es a partir del momento en que se declaró la prescripción de las acciones de Cobro coactivo. Es decir, se hace necesario establecer para cada caso concreto y para cada vigencia, el momento desde el cual, en cada comparendo, se configuro el término del artículo 159 de la Ley 769 de 2002¹ (Modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012); lo que indica que la acción fiscal para el caso de cada vigencia del comparendo, contenida en cada resolución de prescripción decretada por el municipio, se tiene que discriminar con relación al término en el que operaria la acción de cobro, y de esta forma entrar a determinar la conducta omisiva de los presuntos responsables

PROFESIONAL UNIVERSITARIA

KATHERIN ZAMARA BETRÁN BARRERA

ORIGINAL FIRMADO

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIDAD"

APROBÓ

DIRECTOR OPERATIVO DE

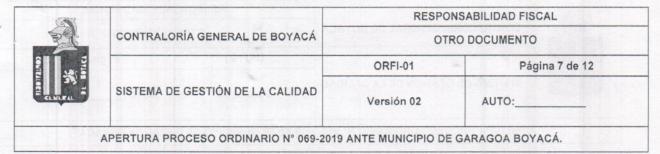
RESPONSABILIDAD FISCAL

IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.

ORIGINAL FIRMADO

"CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIDAD"

Ley 769 de 2002, ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario. Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción



Igualmente este despacho considera que, si bien aparece cuantificado el daño patrimonial al Estado, es necesario determinar con exactitud quienes fueron los presuntos responsables fiscales y si el presunto daño Patrimonial se causó en ejercicio de la gestión fiscal o en ocasión a esta, por acción u omisión de manera dolosa o gravemente culposa, estableciendo un posible daño patrimonial ascendiente a la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$6.575.500) M/Cte valor sin indexar, encontrándonos ante una posible conducta culposa determinada presuntamente por la omisión en el cumplimiento de obligaciones en el cobro coactivo de los comparendos de tránsito, por los Servidores Públicos quienes para la época de los hechos fungían como funcionarios de la administración del MUNICIPIO DE GARAGOA

Se considera que con la gestión fiscal realizada por los quienes tenhar a cargo mencionada función, se generó una presunta lesión al patrimonio público, esto es, la disminución, de los bienes o recursos públicos del Estado, conducta que se encuentra evidenciada a través de las resoluciones que decretaron la prescripción de los comparendos Nos. 0000179, 2425107, 1074, 1138, 1143, 1278, 1291, 2263, 632, 638, 1047, 179 y 1181 en el MUNICIPIO DE GARAGOA, siendo presuntamente responsables los señores, MARIA CECILIA ARIAS BORDA identificada con C.C. No. 40.026.879 expedida en Tunja, quien se desempeñó como Secretaría de Hacienda del Municipio de Garagoa del primero (1) de enero del 2008 al treinta y uno (31) de diciembre de 201, CLAUDIA JUDIA MONROY GÓMEZ identificada con C.C. No. 33.675.537 expedida en Garagoa, quien fungio como Secretaría de Hacienda del Municipio de Garagoa del tres (3) de enero del 2012 al siete (7) de mayo de 2012, FABIO CASTRO PEÑA identificado con C.C. No. 74.240. No expedida en Moniquirá (Boyacá) en calidad de Secretario de Hacienda del Municipio de Garagoa del ocho (8) de mayo del 2012 al treinta y uno (31) de julio de 2012 y HECTOR WILSON CASTELBLANCO RODRÍGUEZ identificado con C.C. No. 7.180.332 expedida en Tunja, en condición de Secretario de Hacienda del Municipio de Garagoa del primero (4) de agosto del 2012 al treinta y uno (31) de diciembre de 2015.

Esta Dirección considera que por los hechos sub examine, se presenta un posible actuar a título de culpa grave. En efecto, el artículo 63 del Código Civil establece que la culpa grave consiste "en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios". Se entiende que hay culpa cuando el agente no previó los efectos nocivos de su acto habiendo podido preverlos, o cuando a pesar de haberlos previsto confió imprudentemente en poder evitarlos.

La ley 610 en su Artículo 40. Define la Apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

"Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno."

En virtud de lo reglamentado por la Ley 610/2000, del acervo documental aportado y de acuerdo a las normas rectoras de la Responsabilidad Fiscal, este despacho procede a dar inicio

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESOR	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
KATHERIN ZAMARA BETRÁN BARRERA	ANGELA P. MARTINO SANBRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ OTRO DOCUMENTO ORFI-01 Página 8 de 12 Versión 02 AUTO:______

APERTURA PROCESO ORDINARIO Nº 069-2019 ANTE MUNICIPIO DE GARAGOA BOYACÁ.

a Proceso, las presentes diligencias surtidas ante el MUNICIPIO DE GARAGOA, estableciendo un posible daño patrimonial por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$6.575.500) M/Cte, razón por la cual se Apertura las presentes diligencias a Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de Responsabilidad Fiscal, identificar e individualizar a los aparentes implicados fiscales y si su actuar constituye Daño al Patrimonio Público.

Este despacho considera, que si bien aparece cuantificado el daño patrimonial al Estado, falta determinar con exactitud quienes fueron los presuntos responsables fiscales y si el presunto daño Patrimonial se causó en ejercicio de la gestión fiscal o en ocasión a esta, por acción u omisión de manera dolosa o gravemente culposa.

Por lo tanto y de conformidad con lo normado en el articulo 40 de la Ley 610 de 2000, La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal procede a proferir Auto de Apertura a Proceso de Responsabilidad Fiscal.

VINCULACION AL GARANTE

De acuerdo al artículo 44 de la Ley 6 0 del 15 de agosto de 2000 y a lo preceptuado por la Corte Constitucional en Sentencia C-648 de 2002, la vinculación al garante en calidad de tercero civilmente responsable se efectúa cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recarga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, quien tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. Dicha vinculación se realiza en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de la función pública y garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio del Estado.

Frente al tema de la prescripción el artículo 120 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, precisó que las pólizas de seguros que se vinculen al proceso de responsabilidad fiscal en calidad de terceros civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9º de la Ley 610 de 2000.

La vinculación del tercero civilmente responsable se realiza en el mismo auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal y/o en auto posterior, en donde se debe expresar e identificar el nombre de la póliza de seguro, número, fecha de expedición, vigencia, coberturas, valor amparado y Nit. La vinculación se entenderá surtida al recibo de la comunicación dirigida al representante legal de la respectiva Compañía Aseguradora. Esto en virtud de la Ley 610/2000, Artículo 44. "Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESOR	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
KATHERIN ZAMARA BETRÁN BARRERA	ANGELA P. MARTINO SANBRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

OTRO DOCUMENTO ORFI-01

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

Versión 02

Página 9 de 12

AUTO:

RESPONSABILIDAD FISCAL

APERTURA PROCESO ORDINARIO Nº 069-2019 ANTE MUNICIPIO DE GARAGOA BOYACÁ.

Por lo anterior y para darle cumplimiento, se procederá por parte de esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, a individualizar e identificar las características de las pólizas suscritas para los contratos y convenio que aquí se investigan, relacionando los amparos que vinculan a las diferentes aseguradoras en cumplimiento de los Contratos de Seguro Suscritos por la Alcaldía de Berbeo (Boyacá). De esta manera se procede a Vincular al garante en su calidad de tercero civilmente responsable, a la Compañía:

Vincular al garante en su calidad de tercero civilmente responsable, a las Compañías

CIA Aseguradora Identificación Póliza

Vigencia Amparo

CIA Aseguradora Identificación Póliza Vigencia Amparo

CIA Aseguradora Identificación Póliza Vigencia Amparo

CIA Aseguradora Identificación Póliza Vigencia Amparo

LIBERTY SEGUROS S.A.

Nit 860.039.988-0 No. 121737

31-05-2013 hasta 05-05-2014

\$ 100.000.000

LIBERTY SEGUROS S.A.

Nit 860.039.988-0 No. 122137

05-08-2014 hasta 05-01-2015

\$ 100.000 200

LIBERTY SEGUROS S.A.

NH 860.039.988-0

No. 122331

08-03-2015 hasta 07-09-2015

\$ 110.000.000

LIBERTY SEGUROS S.A.

Nit 860.039.988-0 No. 122503

09-10-2015 hasta 08-04-2016

\$ 110.000.000

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 610 de 2000, se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación en la presente apertura a proceso de responsabilidad fiscal, se decretaran las siguientes pruebas:

1. Ofíciese al municipio de Garagoa, para que allegue la carpeta de cada procedimiento contravencional de los siguientes comparendos:

No. COMPARENDO	RESOLUCION PRESCRIPCION	
0000179	PT00010	
2425107	PT00012	
1074	PT021	
1138	PT00015	
1143	PT0022	

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESOR	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
KATHERIN ZAMARA BETRÁN BARRERA	ANGELA P. MARTINO SANBRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO
"CONT	ROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PRO	BIDAD"

<u>www.cqb.gov.co-cbg@gov.co</u> CALLE 19 N°9-95 PISO 5° <u>TEL:7402011-FAX</u> 7426396



	RESPONSABILIDAD FISCAL		
CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	ОТ	RO DOCUMENTO	
	ORFI-01	Página 10 de 12	
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	Versión 02	AUTO:	

APERTURA PROCESO ORDINARIO Nº 069-2019 ANTE MUNICIPIO DE GARAGOA BOYACÁ.

1278	043	
1291	PT0032	
2263	020	
632	PT0025	
638	PT00009	
1047	PT0023	
1179	PT0020	
1181	PT00013	

2. Ofíciese al Municipio de Garagoa para que allegue copia del expediente administrativo contentivo del proceso coactivo, del cobro de los comparendos anteriormente referenciados.

3. Ofíciese al municipio de Garagoa, para remita Certificación que indique el valor de la Menor Cuantía para la contratación de Municipio, para la vigencia 2016.

4. Ofíciese al municipio de Garagoa, para que remita fotocopia de la Póliza, seguro de manejo oficial para as vigencias 2009 2010, 2011, 2012 y 2013

5. Ofíciese a la compañía de seguro I BERTY SEGUROS S.A, para remita las Caratulas MAP y certificación de los amparos que cubren las pólizas vinculadas en este proceso.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría General de Boyacá,

RESUELVE:

ARTICULO PRINERO: Avóquese conocimiento y Decrétese la apertura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal, radicado con el número 069-2019 adelantado ante el MUNICIPIO DE GARAGOA, por el presunto daño patrimonial ascendiente a SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$6.575.500) M/Cte valor sin indexar, siendo presuntos implicados fiscales: MARIA CECILIA ARIAS BORDA identificada con C.C. No. 40.026.879 expedida en Tunja, quien se desempeñó como Secretaría de Hacienda del Municipio de Garagoa del primero (1) de enero del 2008 al treinta y uno (31) de diciembre de 201, CLAUDIA JUDITH MONROY GÓMEZ identificada con C.C. No. 33.675.537 expedida en Garagoa, quien fungió como Secretaría de Hacienda del Municipio de Garagoa del tres (3) de enero del 2012 al siete (7) de mayo de 2012, FABIO CASTRO PEÑA identificado con C.C. No. 74.240.171 expedida en Moniquirá (Boyacá) en calidad de Secretario de Hacienda del Municipio de Garagoa del ocho (8) de mayo del 2012 al treinta y uno (31) de julio de 2012 y HECTOR WILSON CASTELBLANCO RODRÍGUEZ identificado con C.C. No. 7.180.332

ARTICULO SEGUNDO: Vincúlese a la compañía de seguro, LIBERTY SEGUROS S.A. Identificada con Nit 860.039.988-0 por la expedición de las pólizas No. 121737, No. 122137, No. 122331 y No. 122503

expedida en Tunja, en condición de Secretario de Hacienda del Municipio de Garagoa del

primero (1) de agosto del 2012 al treinta y uno (31) de diciembre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Decrétese la práctica de las siguientes pruebas documentales; Documental, OFÍCIESE a al MUNICIPIO DE GARAGOA, para que allegue con destino al expediente del epígrafe

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESOR	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
KATHERIN ZAMARA BETRÁN BARRERA	ANGELA P. MARTINO SANBRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO



		RESPONSABILIDAD FISCAL	
co	NTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	ОТ	RO DOCUMENTO
		ORFI-01	Página 11 de 12
SIS	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	Versión 02	AUTO:

1. Ofíciese al municipio de Garagoa, para que allegue la carpeta de cada procedimiento contravencional de los siguientes comparendos:

No. COMPARENDO	RESOLUCION PRESCRIPCION
0000179	PT00010
2425107	PT00012
1074	PT021
1138	PT00015
1143	PT0022
1278	043
1291	PT0032
2263	020
632	PT0025
638	PT00009
1047	PTOP2B
1179	PI0020
1181	PT00013

2. Ofíciese al municipio de Caregoa, para remita Certificación que indique el valor de la Menor Cuantía para la contratación de Municipio, para la vigencia 2016.

3. Ofíciese al Municipio de Garagoa para que allegue copia del expediente administrativo contentivo del proceso coactivo, del cobro de los comparendos anteriormente referenciados.

Oficiese al municipio de Garagoa, para que remita fotocopia de la Póliza, seguro de manejo oficial para as vigencias 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013

Documental, OFÍCIESE a las compañías aseguradoras, para que allegue con destino al expediente del epigrafe

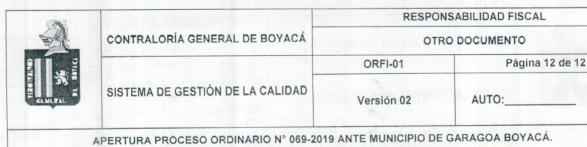
1. Ofíciese a la compañía de seguro LIBERTY SEGUROS S.A, para remita las Caratulas MAP y certificación de los amparos que cubren las pólizas vinculadas en este proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Decrétese la práctica de la versión libre y espontánea de los presuntos responsables: MARIA CECILIA ARIAS BORDA para el día jueves 11 de julio de 2019 a las 2:30 p.m, a CLAUDIA JUDITH MONROY GÓMEZ para el día jueves 11 de julio de 2019 a las 4:30 p.m, a FABIO CASTRO PEÑA para el día viernes 12 de julio de 2019 a las 8:30 am y a HECTOR WILSON CASTELBLANCO RODRÍGUEZ para el día viernes 12 de julio de 2019 a las 10:30 a.m., haciéndoles saber que en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 610 de 2000, podrán estar asistidos por apoderado.

ARTÍCULO QUINTO: Incorpórense todas las pruebas obrantes en el expediente 069-2019, trasladasen a los presuntos responsables Fiscales y/o córrase traslado de todas las pruebas allegadas al presente proceso.

ELABORÓ	REVISÓ	
	REVISO	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESOR	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CATHERIN ZAMARA BETRÁN BARRERA	ANGELA P. MARTINO SANBRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

"CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIDAD" <u>www.cqb.gov.co-cbg@gov.co</u> CALLE 19 N°9-95 PISO 5° <u>TEL:7402011-FAX</u> 7426396



ARTICULO SEXTO: Notificar por Secretaria de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal Personalmente el presente proveído, conforme a los arts. 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) a;

- MARIA CECILIA ARIAS BORDA en la Calle 8 No. 10-60 en Garagoa Boyacá
- CLAUDIA JUDITH MONROY GÓMEZ
- FABIO CASTRO PEÑA en la Carrera 5 No. 16-86, apto 101, Moniquirá (Boyacá)
- HECTOR WILSON CASTELBLANCO RODRÍGUEZ en la Calle 17 No. 8-37, Duitama (Boyacá)
- LIBERTY SEGUROS S.A. Identificada con Nit 860.039.988-0 por la expedición de las pólizas No. 121296, No. 121297 y No. 121603

ARTICULO SEPTIMO: Ordénese la búsqueda de bienes de los presuntos responsables.

Contra éste auto no procede recurso alguno.

